

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 23 de marzo de 2021 se publicó por estados auto que admite a trámite el control de legalidad a las medidas cautelares propuesto por el apoderado de los afectados y se corrió traslado de este a los sujetos procesales de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO FISCALÍA	2019-00481
RADICADO INTERNO	05000312000120210002100
INTERLOCUTORIO	No. 27
PROCESO	Extinción de Dominio
AFECTADO	Luis Aníbal Cardona Henao y otros
ASUNTO	Declara la legalidad formal y material de las medidas cautelares

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo pertinente frente a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares, elevada por el apoderado de los afectados **Luis Aníbal Cardona Henao, María Belén Galeano Mayo, Sandra Eugenia Cardona Mayo, Karen Bibiana Cardona Galeano, Luis Guillermo Cardona Mayo, Edwin Alexander Cardona Mayo, Paula Andrea Holguín Medina, José Miguel Galeano Mayo, Huber Aníbal Cardona Mayo, Carolina Giraldo Holguín, Edgar Amado Henao Marín, Juan Carlos Bedoya Chaverra**, propietarios del bien que se describe a continuación:

INMUEBLES

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-17762
Escritura Pública	289 del 10/08/2010 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael

Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno demás mejoras y anexidades

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-17768
Escritura Pública	289 del 10/08/2010 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno contiguo al interior, con cabida superficial aproximada de cuatro hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades allí existentes.

Clase	Lote de terreno (donde funciona la mina Lucar)
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-52092
Escritura Pública	289 del 10/08/2010 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno con cabida superficial aproximada de tres hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en el paraje Camelias.

Clase	Finca territorial con casa
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-7802
Escritura Pública	328 del 14/08/2011 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Un lote de terreno rural, con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado en el paraje Camelias, denominado "Las arenas"
Observación	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A., bajo escritura pública 703 del 20/04/2016

Clase	Lote de terreno
--------------	-----------------

Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-123519
Escritura Pública	328 del 14/08/2011 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias (Predio La Divisa)
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Un lote de terreno rural con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado en el paraje Las Camelias, denominado "Las Divisas".
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 703 del 20/04/2016

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-37935
Escritura Pública	47 del 16/02/2012 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (derecho del ¾ según escritura)
Descripción	Finca territorial, situada en el paraje Camelias, denominado "La Sombra".

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-26313
Escritura Pública	1592 del 20/05/2013 Notaría 19 de Medellín
Dirección	Vereda San Julián/ Predio La Abundancia
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Finca territorial, situada en el paraje de San Julián, denominada "La Abundancia", con un área aproximada de 78 hectáreas.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-34091
Escritura Pública	438 del 30/10/2013 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael

Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (Derecho 16,97%) Proindiviso
Descripción	Lote de terreno, Lote A

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-34092
Escritura Pública	438 del 30/10/2013 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (Derecho 14,28%) Proindiviso
Descripción	Lote de terreno

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-67196
Escritura Pública	438 del 30/08/2013 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno con cabida superficial aproximada de diez hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en el paraje Camelias.
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 703 del 20/04/2016

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-72425
Escritura Pública	437 del 30/10/2013 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda La Sombra
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Finca territorial con cavidad superficial aproximada de setenta y tres hectáreas, ubicada en el paraje La Sombra, predio distinguido como El Popal.
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 703 del 20/04/2016

Clase	Lote de terreno con edificaciones
--------------	-----------------------------------

Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6921
Escritura Pública	4200 del 13/11/2012 Notaría 6 de Medellín
Dirección	Carrera 14 #15 – 55/53/51/49/47/45 y Calle 16 #14 – 01/23
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno y edificaciones situado en el área urbana del municipio de Barbosa – Antioquia.
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 1994 del 3/10/2016

Clase	Lote de terreno con edificaciones
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6950
Escritura Pública	4200 del 13/11/2012 Notaría 6 de Medellín
Dirección	Carrera 14 #15 – 27/29; 15 – 33 y 15 – 35/37
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno con las edificaciones en él construidas, situado en el área urbana del municipio de Barbosa – Antioquia.
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 1994 del 3/10/2016. Embargo ejecutivo con acción personal por parte del señor Tulio Enrique Osorio Hoyos, C.C. 70.081.999, bajo el oficio 224 del 2/02/2018, Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Proceso que se encuentra archivado, según reporte de la Rama Judicial.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-100600
Escritura Pública	56 del 27/01/2013 Notaría Única del Peñol
Dirección	Carrera 36 #28 – 28
Barrio	Urbanización El Recreo
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote distinguido con el número veinticuatro, con cavidad superficial de ochenta y cuatro (84) metros cuadrados, con mejoras de casa de habitación, seleccionada como vivienda Tipo 2, construida de material, con sus respectivos servicios

	domiciliarios, con todas sus demás mejoras y anexidades allí existentes.
--	--

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	038-10737
Escritura Pública	179 del 10/08/2006 Notaría Única de Cisneros
Dirección	Vereda San Victorino
Barrio	N/A
Municipio	Cisneros
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (Derecho 50%)
Descripción	Lote de terreno con su correspondiente cas de habitación, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de dos hectáreas, ocho mil noventa y seis metros cuadrados, conocido con el nombre de parcela número dos "Paraje La Palma" "San Victorino", jurisdicción del municipio de Cisneros.
Observaciones	Proindiviso con el señor José César Estrada Restrepo

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-50474
Escritura Pública	145 del 19/02/2011
Dirección	Predio El Recreo San Juan
Barrio	Vereda El Roble
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (Derecho 50%)
Descripción	Lote de terreno con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, ubicado en el municipio de Guatapé – Antioquia, paraje San Juan, conocido con el nombre de El Recreo.

Clase	Local comercial
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6944
Escritura Pública	1297 del 1/06/2010 Notaría 21 de Medellín
Dirección	Carrera 14 #14 – 06/08
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	María Belén Galeano Mayo (Derecho del 33,33%) Sandra Eugenia Cardona Mayo (Derecho del 33,34%) Karen Bibiana Cardona Galeano (Derecho del 33,33%)
Descripción	Lote de terreno con la edificación en él construida, consistente en un local marcado con los números 14-06/08, de la carrera 14.

Clase	Local comercial
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6942
Escritura Pública	1297 del 1/06/2010 Notaría 21 de Medellín
Dirección	Carrera 14 #14 – 00/02/04 (Dirección Catastral)
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	María Belén Galeano Mayo (Derecho del 33,34%) Sandra Eugenia Cardona Mayo (Derecho del 33,33%) Karen Bibiana Cardona Galeano (Derecho del 33,33%)
Descripción	Lote de terreno con la edificación en él construida, consistente en un local marcado con los números 14-00/02/04.

Clase	Edificación
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6920
Escritura Pública	1297 del 1/06/2010 Notaría 21 de Medellín
Dirección	Calle 14 #13 – 78 (Dirección Catastral)
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	Karen Bibiana Cardona Galeano (Derecho del 33,34%) María Belén Galeano Mayo (Derecho del 33,33%) Sandra Eugenia Cardona Mayo (Derecho del 33,33%)
Descripción	Lote de terreno con casa habitacional de una planta, marcado con el número 13 – 78 en la calle 14.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	018-25219
Escritura Pública	373 del 15/05/2012 Notaría Única de Barbosa
Dirección	Calle 31 #29 – 04/10/12 y Carrera 29 #31 – 01/03/07
Barrio	N/A
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	María Belén Galeano Mayo (Derecho del 60%) Karen Bibiana Cardona Galeano (Derecho del 20%) Sandra Eugenia Cardona Mayo (Derecho del 20%)
Descripción	Lote de terreno con edificio de tres plantas, casa de habitación en el segundo y tercer piso y cuatro alcobas en el primer piso, ubicado en Guatapé – Antioquia, calle Girardot, con área aproximada de 110 metros cuadrados.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Urbano

Folio de matrícula inmobiliaria	018-107040
Escritura Pública	193 del 28/05/2007 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Carrera 32 B #28 – 04
Barrio	N/A
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	Sandra Eugenia Cardona Mayo
Descripción	Lote de terreno distinguido como lote número sesenta y uno (61), con mejoras consistentes en casa de habitación, construida de material y techo de madera y tejas, con sus respectivos servicios públicos domiciliarios, con cabida superficiaria de setenta y dos (72) metros cuadrados.

Clase	Finca territorial
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-4472
Escritura Pública	265 del 25/07/2010 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Predio Las Virginias
Barrio	Vereda Las Camelias
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Karen Bibiana Cardona Galeano
Descripción	Lote de terreno o finca territorial, con cabida superficiaria aproximada de veinte (20) hectáreas, ubicado este inmueble en el paraje "Camelias" denominado "La Virginia".

Clase	Lote de terreno
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	018-38790
Escritura Pública	856 del 16/10/2012 Notaría Única de Barbosa
Dirección	Carrera 22 N 31 – 43/53/55
Barrio	N/A
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Guillermo Cardona Mayo (Derecho del 25%) Edwin Alexander Cardona Mayo (Derecho del 25%) Paula Andrea Holguín Medina (Derecho del 25%) Y otro
Descripción	Un lote de terreno, demás mejoras y anexidades, con dos casas de habitación en el segundo y tercer piso, y en el primer piso un local comercial situado en el área urbana del municipio de Guatapé en la nueva urbanización, con un área aproximada de 75 metros cuadrados.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural

Folio de matrícula inmobiliaria	018-169115
Escritura Pública	734 del 13/12/2019 Notaría Única del Peñol
Dirección	Predio La Chinca
Barrio	Vereda Chiquinquirá
Municipio	El Peñol
Departamento	Antioquia
Propietarios	María Belén Galeano Mayo (Derecho del 83,33%) José Miguel Galeano Mayo (Derecho del 16,67%)
Descripción	Lote englobado de los folios de matrícula No. 018-109636 y 018-3968. Lote de terreno rural, situado en la vereda Chiquinquirá, jurisdicción del Municipio del Peñol, con área de 36.259 metros cuadrados.

Clase	Apartamento
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	01N-5461240
Escritura Pública	3025 del 14/06/2019 Notaría 16 de Medellín
Dirección	Carrera 58 D #24 – 17 Edificio Herrera Cardona, sexto piso
Barrio	Barrio Nuevo
Municipio	Bello
Departamento	Antioquia
Propietarios	Edwin Alexander Cardona Mayo
Descripción	Consta de balcón, sala – comedor, cocina, tres alcobas, dos con closet, una con servicio sanitario, con baño y vestier. Un baño social.

Clase	Casa Habitación
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-35969
Escritura Pública	345 del 8/05/2010 Notaría Única de Barbosa – Antioquia
Dirección	Calle 9 #15 – 42/46
Barrio	Leticia
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	Edwin Alexander Cardona Mayo
Descripción	Un lote de terreno con casa de habitación en él construida, todas sus mejores y anexidades, situado en la carrera Sierra del municipio de Barbosa Antioquia, de una cabida aproximada de 65 metros cuadrados.

Clase	Casa Habitación
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-4753
Escritura Pública	723 del 7/09/2006 Notaría Única de Barbosa – Antioquia
Dirección	Carrera 17 #9 – 04

Barrio	Leticia
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	Huber Aníbal Cardona Mayo (16,67%) Luis Guillermo Cardona Mayo (16,67%) Carolina Giraldo Holguín (16,66%) Edgar Amado Henao Marín (50%)
Descripción	Un lote de terreno con la construcción en él existente, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el área urbana del municipio de Barbosa – Antioquia, en la carrera Jaramillo Sierra, de una extensión aproximada de 122.000 metros cuadrados.

SOCIEDAD

Razón Social	Operadores Logísticos San Julián S.A.S. (Antes Sociedad Mina San Julián – Vereda Las Camelias S.A.S.)
Cámara de Comercio	Medellín
Nit y/o Número de Matrícula	900714775-9 21-48468712-12 del 11/03/2013
Tipo de sociedad	Sociedad por acciones simplificada
Actividad económica	B0722 – Extracción de oro y otros metales preciosos B0990 – Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras
Información de contacto	Carrera 17 Calle 9 – 04, Barbosa, Antioquia Correo: minalucar@hotmail.com
Junta directiva y/o propietario	Representante legal: Karen Bibiana Cardona Galeano Representante legal suplente: Juan Carlos Bedoya Chaverra.
Observaciones	Total de activos: \$200.000.000 Fecha de renovación: 19/07/2019

VEHÍCULOS

Clase	Camioneta
Marca	Toyota
Placas	FMA178
Propietario	Karen Bibiana Cardona Galeano
Observaciones	Proceso de embargo y secuestro por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, mediante oficio #6089 del 2 de octubre de 2019, radicado el 19 de diciembre de 2019, expediente 6089.

Clase	Campero
Marca	Toyota
Placas	MIX884
Propietario	María Belén Galeano Mayo

Observaciones	Presenta proceso administrativo coactivo por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín, radicado bajo oficio #000000005103245_7001246 del 9 de agosto de 2019. Este fue radicado el 22 de noviembre de 2019, con # de expediente 1507201800000001088349 embargo del 100%.
----------------------	---

Clase	Campero
Marca	Chevrolet
Placas	BDT687
Propietario	Luis Aníbal Cardona Henao

2. COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se debe indicar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, este despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad presentada por la defensa de los afectados. Dicha norma prescribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

[...]

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia".

Como ya se señaló, el presente asunto se adelanta con relación a los inmuebles, muebles y sociedad descritos anteriormente, respecto de los cuales fueron decretadas las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro por parte de la Fiscalía 65 Especializada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, a través de Resolución del 9 de noviembre de 2020, la cual suscitó la solicitud de control de legalidad por parte de los afectados que motiva al despacho a pronunciarse conforme a derecho.

3. SITUACIÓN FÁCTICA

Los hechos que dieron origen a la investigación consisten en la existencia de una organización delincriminal dedicada a la explotación ilegal de yacimientos minerales y otros materiales en los departamentos de Cauca, Antioquia y Magdalena. Así, de acuerdo con los actos de investigación desplegados, se lograron identificar varias minas explotadas de forma ilegal, establecer el modus operandi de la organización criminal, así como sus áreas de explotación, los roles de cada uno de los integrantes y la identificación de toda su estructura, la cual incluye operarios de maquinaria pesada, ayudantes, administradores, comercializadores del producto, entre otros.

Por estos hechos fueron capturados y judicializados, los señores **Luis Aníbal Cardona Henao, Luis Guillermo Cardona Mayo y Huber Aníbal Cardona Mayo**, afectados dentro del presente trámite, a quienes la Fiscalía les imputó delitos como

lavado de activos, enriquecimiento ilícito de particulares, daño en los recursos naturales, explotación ilícita de yacimientos minerales y otros materiales, concierto para delinquir agravado, cohecho por dar u ofrecer, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio.

Asimismo, se presume por la Fiscalía que de esta actividad se obtuvieron recursos económicos que sirvieron para adquirir bienes para beneficio de sus propietarios, así como de sus núcleos familiares, y de la empresa delictiva.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

El 9 de noviembre de 2020 la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio emitió Resolución de Medidas Cautelares bajo el Radicado No. 2019-00481, ordenando el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de, entre otros, los bienes inmuebles, sociedad y vehículos descritos en el acápite 1 de la presente providencia.

Asimismo, el día 1 de marzo de 2021 le correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de los afectados, cuya admisión a trámite fue notificada mediante auto del 19 de marzo de 2021, corriendo traslado de la solicitud a los sujetos procesales del 23 de marzo al 5 abril de la presente anualidad, conforme lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio. Vencido el término, se observa que no hubo pronunciamientos respecto de dicha solicitud.

5. DE LA SOLICITUD

En escrito recepcionado en este despacho el día 1 de marzo de 2021, el apoderado de los afectados **Luis Anibal Cardona Henao, María Belén Galeano Mayo, Sandra Eugenia Cardona Mayo, Karen Bibiana Cardona Galeano, Luis Guillermo Cardona Mayo, Edwin Alexander Cardona Mayo, Paula Andrea Holguín Medina, José Miguel Galeano Mayo, Huber Anibal Cardona Mayo, Carolina Giraldo Holguín, Edgar Amado Henao Marín, Juan Carlos Bedoya Chaverra** solicitó control de legalidad a las medidas cautelares proferidas por la Fiscalía 65 E.D, mediante Resolución del 9 de noviembre de 2020, sobre los bienes inmuebles, muebles y sociedad descritos en el acápite 1 de la presente providencia, invocando las causales 1, 2 y 3 del artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 y aduciendo los siguientes argumentos:

- Primero:

Plantea que la Fiscalía, en virtud del artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 19 de la Ley 1849 de 2017, debió proferir y presentar las medidas cautelares concomitantemente con la demanda de extinción de dominio.

Al respecto, señala que la Fiscalía profirió la Resolución de Medidas Cautelares el 9 de noviembre de 2020, sin que a la fecha de radicación de la solicitud de control de legalidad bajo estudio se haya procedido con la radicación de la demanda, por lo que advierte, entonces, que dicha omisión contraría los derechos de sus poderdantes.

Asimismo, afirma la potestad de la Fiscalía de decretar medidas cautelares antes de la presentación de la demanda, no obstante, alega que el ente investigador no motivó la necesidad y urgencia de decretar las cautelas antes de proceder a radicar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 21 de la Ley 1849 de 2017, sino que las decretó basándose en los artículos 87 y 88 ibídem.

De esta manera, se configuró, a su parecer, la causal consagrada en el numeral 3 del artículo 112 del Código de Extinción de Dominio, que reza: “[...] Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada [...]”, razón por la cual solicita, como petición principal, que se declare la ilegalidad de la Resolución de Medidas Cautelares citada.

- **Segundo:**

Argumenta que la medida cautelar por excelencia es la de suspensión del poder dispositivo. Las demás, como el embargo y el secuestro son secundarias y deberá hacerse uso de ellas cuando sean razonables y necesarias.

No obstante, considera el apoderado de los afectados que la Fiscalía no demostró con evidencia que los bienes fueran a ser objeto de enajenación o deterioro por parte de sus poderdantes y cita para fundamentar este punto un fragmento de una de las providencias del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, en la cual se analizaban, para ese caso concreto, los elementos de juicio que se usaron para decretar las cautelas de embargo y secuestro.

En este sentido, plantea que sus prohijados no tienen ni la voluntad ni la posibilidad de enajenar o deteriorar los bienes antes descritos, máxime cuando varios de ellos se encuentran hipotecados, por lo cual consideran desproporcionadas las medidas de embargo y secuestro decretadas por la Fiscalía.

Con lo anterior, aduce que se configuran las causales consagradas en el numeral 3, ya mencionada y el numeral 2 del artículo 112 del Código de Extinción de Dominio, que reza: “[...] Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines [...]”; y en consecuencia, solicita que de no prosperar la declaratoria de ilegalidad de la Resolución de Medidas Cautelares, se declare la ilegalidad de las cautelas de embargo y secuestro decretadas, manteniendo la de suspensión del poder dispositivo hasta que culmine el trámite extintivo.

- **Tercero:**

Respecto al bien inmueble identificado con **FMI No. 018-169115**, de propiedad de los señores **María Belén Galeano Mayo** y **José Miguel Galeano Mayo**, dos de los afectados, el apoderado hace un recuento de la manera en cómo este fue adquirido.

Posteriormente, señala que el ente investigador reclama una mezcla entre las cuotas partes de la herencia que les correspondieron a los propietarios y los dineros con los que adquirieron el resto del predio pues, a su juicio, estos últimos son fruto de la actividad ilícita mencionada en el acápite 3 de la presente providencia. Advierte además que la fiscal calificó de irrisorio el precio que pagaron los propietarios por las cuotas partes, presuponiendo que el valor cancelado no corresponde al real, lo cual considera el apoderado, afinca un cambio de causal o la imputación de una adicional para el bien señalado.

En este sentido, con el fin de que se declare la ilegalidad de las cautelas decretadas contra este bien, invoca la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 que reza: “[...] Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio [...]”.

Argumenta que, de no contar con elementos persuasivos que lleven a considerar que el bien afectado tiene relación con alguna causal de extinción de dominio, se malograría el análisis de los aspectos señalados en los artículos 87 y 89 del Código de Extinción de Dominio, los cuales no podrían entrar a estudiarse si no se ha superado esa primera exigencia.

Por lo demás, sostiene que es inviable afirmar que la totalidad del predio citado esté relacionado con la causal 9 del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio que consagra: “[...] Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia [...]”. Así, como lo manifestó la fiscal, dos partes del predio, equivalentes cada una al 5,56% (11,12%) son lícitos pues provienen del derecho de herencia que asistió a los propietarios del inmueble.

Según su parecer, el problema surge a partir de que el ente fiscal considerara que ese porcentaje se mezcló con otros bienes viciados de ilicitud sin motivación alguna que avalara este punto, mediante la cual se aclarara si se trataba de una mezcla material o jurídica y por qué razón se daba lo uno o lo otro, o si se presentaban ambos eventos.

Asimismo, califica de violento y discriminatorio el pronunciamiento de la Fiscalía respecto a la afirmación de que la señora María Belén Galeano Mayo pagó su parte con dineros de su esposo, por cuanto por ser ama de casa, no reporta ingresos.

Finalmente, advierte que no puede haber mezcla material o jurídica si no hay confusión de las sustancias de las que se predica ese fenómeno. Afirma, en este sentido, que una mezcla material implica que su separación jamás sea posible y que nunca, después de la mezcla, se pueda determinar qué se mezcló. Para el caso objeto de estudio, aduce que este predio de la misma manera en que se englobó se puede desenglobar, lo que lleva a descartar que sea posible la mezcla, motivo por el cual solicita se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que recaen sobre este predio, respecto del porcentaje que adquirieron en virtud del derecho de herencia los afectados **María Belén** y **José Miguel Galeano Mayo**.

6. PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALÍA

Vencido el término de traslado consagrado en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, se encuentra que la Fiscalía no emitió pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de control de legalidad impetrada por el apoderado de los afectados.

7. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, el despacho analizará si la Resolución de Medidas Cautelares expedida por la Fiscalía 65 Especializada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio el 9 de noviembre de 2020, cumple con los presupuestos para acceder al decreto de legalidad:

Sea lo primero recordar que la acción de extinción de dominio está íntimamente ligada con el derecho a la propiedad, por ser la consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social. Es una acción constitucional pública que conduce a declaración a través de sentencia judicial de la titularidad de bienes a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado y sin que la misma tenga el carácter de una pena.

Dicha acción encuentra su fundamento en el inciso 2º del artículo 34 de la Constitución Nacional, que señala: “[...] por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social”. En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley 333 de 1996¹, por la cual se establecieron las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita. Es así como en sentencia C-374 de 1997, la Corte Constitucional delimitó el concepto de extinción del derecho de dominio así:

“[...] una institución autónoma, de estirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues

¹ Norma derogada por la Ley 793 del año 2002 y declarada su exequibilidad por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-740 de agosto 28 de 2003, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.

el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto a contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alejaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna”.

Asimismo, la alta Corporación en fallo C-516 del 12 de agosto de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, ratificó lo dicho en la sentencia de exequibilidad de la Ley 793 de 2002, respecto a la naturaleza jurídica de la acción, en cuanto constitucional, pública, jurisdiccional, autónoma y directa, al manifestar:

*“[...] a. La extinción de dominio es una acción constitucional consagrada para permitir, no obstante la prohibición de la confiscación, declarar la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. b. Se trata de una acción **pública** que se ejerce por y a favor del Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada. c. La extinción de dominio constituye una acción **judicial** mediante la cual se declara la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. d. Constituye una acción **autónoma y directa** que se origina en la adquisición de bienes derivados de una actividad ilícita o con grave deterioro de la moral social, que se ejerce independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal. e. La extinción de dominio es esencialmente una acción **patrimonial** que implica la pérdida de la titularidad de bienes, en los casos previstos por el artículo 34 de la Constitución y las causales precisadas en la ley. f. Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un procedimiento especial, que rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias.*

Ahora bien, el legislador puede fijar las condiciones en las cuales opera la extinción de dominio en el marco de lo regulado en el artículo 34 de la Constitución, es decir, concretar las causales concebidas por el Constituyente, ya sea atándolas a la comisión de delitos, o también desarrollar nuevas causales que no se ajusten necesariamente a un tipo penal [...]”.

Por otra parte, el actual Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2014, conserva los rasgos característicos que la primigenia Ley 793 de 2002, aunque introduce una variación sustancial al procedimiento e incluye una serie de principios generales para construir un auténtico sistema de normas. Así, la naturaleza de la acción no varía en cuanto a su contenido constitucional, público, jurisdiccional, directo y patrimonial, toda vez que procede contra cualquier bien, independientemente de quién lo tenga en su poder o lo haya adquirido, pero sí fija los fines concretos para la procedencia del decreto de medidas cautelares.

Prescribe la Constitución Política que *“Colombia es un Estado Social y democrático de derecho y dentro de los fines esenciales está garantizar la efectividad de los principios, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que consagra”*, por ende, la adopción de medidas cautelares expedidas por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones es el instrumento idóneo para el logro de la eficacia material de la ley.

Respecto a las facultades de la Fiscalía para la adopción de medidas cautelares sobre bienes objeto de extinción de dominio, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-740 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño, que:

"[...] en cuanto a las restantes facultades, la Corte observa que la Fiscalía General de la Nación cumple funciones de instrucción en un proceso especial concebido por el legislador para ejercer una acción constitucional pública, no asimilable ni a la acción penal ni a la acción civil. En ese marco, las facultades atribuidas a la Fiscalía para que practique medidas cautelares sobre los bienes objeto de extinción de dominio o para que solicite tales medidas al juez de conocimiento, son compatibles con la naturaleza pública de la acción y con los intereses superiores que en él se hallan en juego. [...] son compatibles con la facultad de ordenar medidas cautelares y con la índole de éstas en cuanto mecanismos orientados a asegurar la posterior realización de los fines del proceso de extinción de dominio. Si la Fiscalía General, con base en la investigación realizada, consigue pruebas que le permiten inferir razonablemente que determinados bienes pueden ser objeto de extinción de dominio, debe abrir investigación y puede practicar medidas cautelares sobre tales bienes o solicitarle al juez que las ordene, pues de esta manera se evita que se oculten o sometan a transacciones orientadas a eludir la acción de la justicia.

[...]

Ahora bien. Es cierto que al afectado se lo priva de la administración de sus bienes y que esta decisión se toma antes del fallo que declara la procedencia o improcedencia de la acción. No obstante, esa privación, que constituye un límite al ejercicio de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, es legítima, dado que no obedece al capricho de un funcionario estatal sino a la concurrencia de elementos probatorios de los que infiere, de manera razonable, que unos bienes tienen una procedencia ilícita [...]"

Al respecto, la Corte ha sido reiterativa en señalar que las medidas cautelares "buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, en desarrollo del principio de eficacia de la administración de justicia, porque los fallos serían ilusorios si la Ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, imponiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido".

En cuanto al régimen legal, los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 1708 de 2014 prevén lo siguiente respecto de las medidas cautelares:

"Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. (Modificado por el artículo 19 de la Ley 1849 de 2017). Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

El juez especializado en extinción de dominio será competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal".

"Artículo 88. Clases de medidas cautelares. (Modificado por el artículo 20 de la Ley 1849 de 2017). Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerar razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo.
2. Secuestro.

3. *Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica [...]”.*

“Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. (Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1849 de 2017). *Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento”.*

Con lo anterior, se tiene que las medidas cautelares decretadas en el trámite de extinción de dominio son de carácter **preventivo**, no sancionatorio, pues protegen el derecho de propiedad, garantizan el principio de publicidad y limitan, entre otras, su disposición y tránsito en el comercio de manera provisional hasta tanto se adopte decisión de fondo. En este sentido, su decreto resultará procedente si dichas medidas se circunscriben a los fines previstos en el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, ya citado.

Ahora bien, el Control de legalidad a las medidas cautelares comprende cuatro características según la exposición de motivos del Código de Extinción de Dominio:

“[...] a) Es posterior, puesto que el control de legalidad solo puede solicitarse después de que la decisión de la Fiscalía General de la Nación ha sido emitida y ejecutada; b) Es rogado, porque solo puede solicitar el control la persona que es titular del derecho fundamental restringido, limitado o afectado, o quien demuestre un interés legítimo; c) Es reglado, porque la ley prevé los requisitos para solicitar el control de legalidad, así como las causales y presupuestos para que prospere; y d) finalmente es escrito, porque tanto la solicitud como la decisión del juez se tramitan de esa forma”.

Dicho Control de legalidad está consagrado en los artículos 111 al 113 de la Ley 1708 de 2014, que rezan:

Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares. *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas **a un control** de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes...” (negrilla y subrayas por fuera del texto).*

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
2. *Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
3. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*

4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.

El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal [...]”.

8. DEL CASO CONCRETO

Cabe señalar que la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares va encaminada a la revisión, por parte del Juez de conocimiento, de la legalidad formal y material de las cautelas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 en su artículo 111.

Para tal fin, es preciso examinar los juicios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en sentido estricto, que sustentan la decisión de la Fiscalía para decretar las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los bienes previamente identificados y singularizados en el primer acápite de la esta providencia.

Dicho examen resulta indispensable si tenemos en cuenta que el propósito de las medidas cautelares no es otro que el de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o que puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción.

De esta manera, tenemos que las cautelas fueron ordenadas en virtud de la investigación adelantada con ocasión de la existencia de un clan familiar dedicado desde hace muchos años a la explotación ilegal de yacimientos minerales y otros materiales en los departamentos de Cauca, Antioquia y Magdalena. En tal sentido, la Resolución de medidas cautelares emitida por la Fiscalía señaló que las causales consagradas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 aplicables a este caso, son las siguientes:

- **Causal 1:** *“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”*, por cuanto, según el material probatorio recaudado, se infiere que los bienes identificados de propiedad de los afectados fueron adquiridos con el producto de la ejecución de actividades ilícitas.
- **Causal 4:** *“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”*, toda vez que las pruebas recolectadas permiten evidenciar un incremento injustificado del patrimonio de los afectados, el cual no cuenta con soportes o evidencias que reflejen el origen lícito del mismo.

- **Causal 5:** *"Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas"*, habida cuenta que el material probatorio permite establecer que algunos de los bienes identificados, además de haber sido adquiridos con el producto de la realización de una actividad ilícita, son usados como medio o instrumento para el desarrollo de la misma.
- **Causal 7:** *"Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes"*, en atención a que las pruebas allegadas, demuestran que algunos de los bienes objeto de estudio han sido modificados en su estructura, creando nuevas unidades como locales o apartamentos que generan unos ingresos por concepto de arrendamiento, lo cual continúa incrementando el patrimonio de los afectados.
- **Causal 9:** *"Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia"*, por cuanto se identificaron bienes de propiedad de los afectados que fueron adquiridos con dineros provenientes de entidades públicas, bancos y de bienes adquiridos por sucesión, con el fin de mezclarlos con dineros de ilícita procedencia y de esta manera, adquirir otros bienes, realizar adecuaciones y/o modificaciones y así darle apariencia de legalidad a su patrimonio.

En este sentido, se relaciona un extenso material probatorio que consta a partir del folio 30, hasta el folio 121 del Cuaderno de Medidas Cautelares 1, mediante el cual se exponen las labores desplegadas por la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, en cabeza de la Seccional de Investigación Criminal DICAR, para desarticular y capturar a los miembros de este grupo delincencial organizado dedicado a la explotación ilícita de yacimientos mineros a gran escala, lo cual se logró en el mes de diciembre del año 2019.

Una vez realizada esta labor, se lograron identificar posteriormente varios bienes que podrían estar inmersos en alguna de las causales de extinción de dominio consagradas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 ya mencionado. Dentro de las pruebas que se tienen como evidencia de las actividades ilícitas descritas, se cuenta, entre otras, con las siguientes:

- SPOA 110016099034201300193, como consecuencia de la información entregada por funcionarios de CORPOMAG, la cual pone en conocimiento el funcionamiento de una mina llamada LUCAR en la cual se realizan labores de extracción de oro, de propiedad del señor Luis Anibal Cardona Henao; dicha actividad fue evidenciada por la Fiscalía 11 Especializada de la unidad nacional de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, así como por la Fuerza Aérea Colombiana, por orden de la fiscalía mencionada, la cual observó a la maquinaria extrayendo el mineral del subsuelo.
- Informe de registro y allanamiento del 29 de mayo de 2014 en las coordenadas No. 10°, 42', 47.0" W 74°, 0.6', 56.4", y dos kilómetros más de

perímetro, de municipio de Ciénaga – Magdalena, en el cual consta la captura y judicialización de los operarios de las máquinas.

- Interrogatorios de algunos empleados del señor Luis Aníbal Cardona Henao, quienes señalan que la sociedad que tiene el señor Cardona Henao es con su esposa y sus hijos, estos últimos, propietarios de la maquinaria que usa para la extracción y encargados de recoger el oro.
- SPOA 110016099034201480023, como consecuencia del informe de investigador de campo del 5 de noviembre de 2019, que obra dentro del SPOA 110016000703201800916, se estableció que el 8 de abril de 2014, se realizó en el municipio de Patía, del Departamento del Cauca, una operación contra la minería ilegal liderada por la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, en la cual se logró la destrucción de dos máquinas tipo excavadoras y clasificadoras.

Asimismo, se realizó por perito ambiental, la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron halladas dichas máquinas y la valoración ambiental de los aspectos naturales del ecosistema, identificando un grave daño al medio ambiente y los recursos naturales.

- Declaraciones extraproceso de Daniel Esteban Meneses Herrera y Jorge Eliécer Quiceno Ochoa, rendidas en la Notaría Única de Barbosa el 22 de abril de 2014, en las cuales señalan que son mineros de profesión y trabajaban en la mina Lucar ubicada en el Bordo Cauca, Patía, lugar del que se retiraron el día de la diligencia citada anteriormente.

Estas declaraciones fueron obtenidas por la apoderada del señor Luis Aníbal, con el fin de hacerlas valer en proceso de Reparación Directa en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante el cual pretendía se le pagaran perjuicios materiales, daño emergente, lucro cesante y daños morales a causa de la destrucción de las dos máquinas tipo excavadora ya mencionadas.

Para tal fin, se cita en la demanda el título minero No. OB4-0835, el cual fue archivado mediante resolución No. 004565 del 22 de octubre de 2013 donde se rechaza la solicitud de minería tradicional OB4-08351 presentada por el señor Jairo Martínez, en jurisdicción del Municipio de Patía (Bordo y Bolívar), departamento de Cauca. Al respecto, cabe señalar que la minería legal no se puede ejercer con maquinaria pesada.

- Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del 19 de abril de 2018, mediante el cual el M.P. Carlos Hernando Jaramillo Delgado, niega la pretensión de la demanda dentro del radicado 1900233300320150025700, concluyendo que la destrucción de la maquinaria se hizo en el marco de un

operativo en contra de la minería ilegal, el cual fue procedente toda vez que no se demostró título minero alguno.

- SPOA 056676100130201680162, mediante el cual se estableció que el 6 de octubre de 2016, en la mina San Julián, Vereda Las Camelias del municipio de San Rafael – Antioquia, fueron capturadas nueve personas por el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, proceso adelantado por la Fiscalía 23 de la unidad de delitos contra los recursos naturales de Antioquia, quienes manifestaron que no contaban con ningún tipo de permiso para realizar la actividad minera.
- Informe técnico de queja realizado por funcionarios de CORNARE, con radicado No. SCQ-132-1275-2016 del 6 de octubre de 2016, en el cual señalan que en la mina mencionada se llevan a cabo actividades de minería de oro de veta, mediante procesos de cianuración, para lo cual se han implementado estructuras livianas, trituradoras, tanques de flotación y piscina de lodo, entre otros tipos de infraestructura, y recomiendan suspender de inmediato dichas actividades.
- Resolución del 16 de septiembre de 2019, expediente 056670325962, radicado 131-1029-2019, que vincula como responsable al señor Luis Aníbal Cardona Henao de los cargos formulados en el auto No. 112-0064 del 20 de enero de 2018, por infracción ambiental.
- SPOA 050016000358201700056, en el cual según pruebas allegadas se estableció que el 8 de noviembre de 2017, en diligencia de registro y allanamiento al inmueble ubicado en las coordenadas No. 06° 22' 31.94" W 74° 52' 59.59", vereda Las Camelias del municipio de San Rafael – Antioquia, se halló un entable minero y en el lugar se encontraba el señor Luis Guillermo Cardona Mayo, quien manifestó estar a cargo de la estructura.

También se hallaron materiales explosivos, entre otros elementos y en la casa de habitación ubicada en el predio, escopeta pavonada, culata y guarda mano de madera calibre 12, maca Remington modelo M48, fabricación americana con 6 cartuchos calibre 12, marca Indumil, 99 detonadores comunes color blanco marca CDET ALFA. Por tal motivo, se realiza captura en flagrancia del señor Luis Guillermo Cardona Mayo, hijo de Luis Aníbal Cardona Henao, quien posteriormente fue condenado a 48 meses de prisión por el delito de porte, fabricación y tráfico de armas de fuego de uso restringido y privativo de las fuerzas armadas.

- SPOA 050016000358201800020, a través de informe de inteligencia del 1 de mayo de 2018, se señala que mediante información obtenida de fuente humana se tuvo conocimiento de la reactivación de explotación ilícita minera en la Vereda Las Camelias del municipio de San Rafael, indicando que se

utilizan explosivos tipo anfo y que se encuentran aproximadamente 12 personas laborando.

El 29 de abril, una vez los integrantes del batallón BAEC4 del Ejército Nacional, hacen presencia en el sitio con el fin de verificar la información, se encuentran con el señor Luis Guillermo Cardona Mayo, quien trata de sobornar al señor Juan David Mur Malatesta, dicha denuncia consta en el SPOA 056676100130201800029.

- El SPOA 056676100130201800029 es solicitado por la Fiscal 1 EDA de Popayán – Cauca, a la directora seccional de Medellín, para conexaslo con un trámite que viene adelantando en su despacho contra una persona que viene realizando labores de minería ilegal en territorio caucano; se señala que el oro extraído es comercializado y del producto de estas transacciones se pudieron haber adquirido bienes muebles o inmuebles, o recaudo en cuentas bancarias.
- Noticia registrada en los medios de comunicación, mediante la cual se informa que cuatro mineros quedaron atrapados en la mina ilegal de San Rafael de propiedad del señor Luis Aníbal Cardona Henao. De esta situación se interceptó legalmente una llamada en la que el señor Cardona Henao se muestra preocupado por la falta de dinero y de producción a raíz de este suceso. Cabe anotar que esta mina había sido cerrada en repetidas oportunidades.
- SPOA 110016000703201800916, noticia criminal que corresponde al proceso matriz, donde fueron conexas las anteriores noticias criminales en razón a que se trata del mismo clan familiar, liderado por Luis Aníbal Cardona Henao, prueba de ello es la inscripción como persona natural de este en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el 24 de septiembre de 1985 y la inscripción de los Establecimientos de Comercio relacionados con la minería.

Entre las pruebas, se encuentra, además, informe de investigador de campo de la sala de interceptaciones del 8 de agosto de 2018, destacándose las identificadas con los ID: 268139189; 185787421; 183043162; 183926982; 185349364; 192986691; 201387806. A raíz de estas interceptaciones, el investigador de campo señaló lo siguiente:

"Al parecer el señor Luis Aníbal Cardona Mayo tendría como profesión la minería, entre otras actividades, esta actividad la estaría desarrollando en compañía de sus hijos nombrados como Jaider Cardona "Fredy" y Huber, igualmente tendría personas bajo su cargo los cuales han sido nombrados con los seudónimos de "pum-pum", "moco", "Raúl", "la Chinga", "Bedoya", entre otros. Los cuales tendría como capataz a una persona nombrada "Gilberto", quien al parecer sería el encargado de establecer los roles y actividades asignadas a cada uno de los trabajadores de la mina.

Es posible que el centro de la operación minera en la cual tendría la participación Luis Aníbal Cardona Henao y sus hijos, en compañía de las demás personas nombradas, se estaría desarrollando en modalidad subterránea donde se realizan explotaciones al interior de la tierra,

profundizando en ella a través de túneles horizontales, verticales o inclinados para acceder al yacimiento, con el fin de extraer el material a la superficie y ser procesado [...]"

- Reporte de la Agencia Nacional Minera donde constan las solicitudes de legalización minera presentadas desde el 3 de agosto de 2010 hasta el año 2019 por parte de Luis Aníbal Cardona Henao en varios municipios del territorio nacional, las cuales han sido rechazadas y archivadas. Sus hijos Edwin Alexander Cardona Mayo y Luis Guillermo Cardona Mayo también han presentado solicitudes, pero contaron con la misma suerte que las presentadas por su padre, hecho del que se infiere que el núcleo familiar tiene conocimiento de la actividad ilícita desarrollada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Fiscalía aduce que de esta actividad ilícita se han visto beneficiados los familiares del señor Luis Aníbal Cardona Henao, quienes de acuerdo con el material probatorio recaudado tenían conocimiento de la misma, por lo cual se procedió a verificar el número de propiedades que figuran a sus nombres. Al respecto, el argumento del clan familiar siempre ha sido que dichas propiedades son producto de la actividad minera, no obstante, nunca han contado con título minero alguno que avale tales labores.

En este punto, se cuenta además con el interrogatorio del señor Jhon Jairo Velásquez, quien manifestó haber trabajado con el señor Cardona Henao desde el año 2001 buscando minas para su explotación ilegal, actividad que además se desarrolla como negocio familiar, toda vez que la esposa e hijos de este último tienen pleno conocimiento de las actividades ilícitas desarrolladas y participan activamente en ellas.

De esta manera, las grandes ganancias producidas por el desarrollo de la minería ilegal, la cual, entre otras cosas, no aporta impuestos ni regalías al estado, han entrado a las arcas de este clan familiar, lo cual les ha permitido adquirir propiedades, proceder con su adecuación o modificación y percibir ingresos de los mismos, motivo por el cual la Fiscalía dio inicio a la persecución de estos bienes.

Varios de dichos bienes, identificados en el acápite 1 de la presente providencia, fueron adquiridos de contado y por un precio muy inferior al arrojado por los avalúos catastrales. Asimismo, se logró identificar que, además de haber sido obtenidos con dineros producto de una actividad ilícita, gran parte de ellos se adquirieron con el fin de crear una cadena de protección de la mina San Julián, ubicada en la Vereda Las Camelias del municipio de San Rafael, y así facilitar el desarrollo de la minería ilegal, esto, aunado a que los familiares del señor Cardona Henao negociaban entre ellos mismos los bienes de su propiedad, sin una aparente justificación para ello y sin que muchos de ellos contaran con una actividad lícita que avalara el crecimiento injustificado de su patrimonio.

Ahora bien, teniendo claro este contexto se procederá con el análisis de los reparos elevados por el apoderado de los afectados para lo cual se deberá indicar, en primer lugar, que la Fiscalía 65 E.D. presentó demanda de extinción de dominio ante los

Juzgados Penales Especializados de Extinción de Dominio de Antioquia, compuesta por cuadernos originales del 1 al 7 y cuadernos de medidas cautelares 1 y 2, la cual correspondió por reparto a este despacho el día 1 de marzo de 2021, al igual que el control de legalidad objeto de estudio, el cual fue remitido junto con la demanda en escrito del 26 de febrero de 2021².

Esta claridad resulta necesaria si se tiene en cuenta que el apoderado de los afectados manifiesta que la Fiscalía debía proferir y presentar las medidas cautelares de manera conjunta con la demanda de extinción de dominio. Al respecto, vale señalar que el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014, transcrito en la parte considerativa de esta providencia, faculta al ente investigador a decretar las cautelas antes de la presentación de la demanda cuando lo considere urgente, o cuando tenga motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para el cumplimiento de los fines del artículo 87 ibídem.

De esta manera y contrario a lo que plantea el apoderado de los afectados en su solicitud de control de legalidad, los artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014 fueron citados por la Fiscalía en la Resolución atacada, por cuanto las medidas cautelares deben responder a unos fines, independientemente de si se decretan antes de la demanda de extinción de dominio, fines que están llamados a evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.

Estos presupuestos están ampliamente argumentados en la Resolución de Medidas Cautelares, cuyo material probatorio apunta a que un clan familiar, dedicado a la actividad ilícita de la minería ilegal reporta grandes ingresos que contribuyen a la adquisición de bienes que los benefician a todos, no sólo porque perciben otras ganancias de cuenta de diversos cánones de arrendamiento, sino porque dichos bienes ayudan a encubrir la actividad ilícita que desarrollan y de la cual todos tienen conocimiento.

Esta situación imperiosa, aunada a los intentos infructuosos de que este clan familiar cesara con la actividad ilícita de la minería, en tanto no fueron suficientes las sanciones impuestas a su líder Luis Aníbal Cardona Henao, la destrucción de maquinaria en operativos realizados en algunas de las minas, así como la captura y judicialización de dicho líder y algunos de sus hijos, motivó al ente fiscal a decretar las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los bienes de los afectados relacionados al inicio de esta providencia.

En este sentido, respecto a la falta de motivación alegada por el solicitante que, se adelanta, no tiene cabida en el caso objeto de análisis, vale precisar que la Fiscalía, a partir del folio 199 del Cuaderno de Medidas Cautelares 1, luego de hacer un recuento detallado de los bienes perseguidos, manifiesta que son razonables, proporcionales y necesarias las cautelas decretadas por cuanto los derechos

² Folio 1 C.L.

constitucionales no son absolutos y en tal medida, el derecho a la propiedad cuestionado deberá ceder ante otras garantías fundamentales como el tesoro público o la moral social.

Estas medidas preventivas, tal como se expuso en la parte considerativa de este pronunciamiento, buscan proteger el cumplimiento de la decisión que se adopte en la culminación del trámite extintivo en desarrollo del principio de eficacia de la administración de justicia, objetivo que no sería posible si se permitiera a los propietarios de los bienes perseguidos continuar usando y aprehendiendo los mismos, incluso continuar percibiendo ganancias de estos, a sabiendas que su origen y destinación pueden ser espurios.

En esta misma línea, se tiene que los fines de las medidas de embargo y secuestro son, respectivamente, evitar la insolvencia de los afectados, asegurar el cumplimiento de la decisión que se tome mediante sentencia judicial y prevenir cualquier acto que afecte la titularidad de los bienes controvertidos; y, por otra parte, entregarle la administración de los bienes a un tercero denominado secuestro para impedir la obtención de ganancias en cabeza de los propietarios que pudieren resultar ilegítimas. Es en virtud de estos fines que la Fiscalía califica como necesarias las medidas decretadas, por cuanto buscan proteger la pretensión extintiva hasta tanto finalice el proceso.

De lo contrario, se reitera, no decretarlas implicaría que el clan familiar identificado continúe generando ganancias ilícitas, adquiriendo nuevos bienes y destinando sus propiedades a la realización de las actividades ilícitas vastamente descritas por el ente fiscal, situación que a todas luces menoscaba el interés general de la sociedad que se ha visto afectada por la minería ilegal, en tanto la misma desatiende y desconoce los efectos nocivos que produce al medio ambiente y a los recursos naturales que son propiedad de todos.

Ahora bien, otro de los argumentos del apoderado de los afectados apunta a la falta de evidencia por parte de la Fiscalía que diera cuenta del deseo de los afectados de enajenar o deteriorar los bienes perseguidos y para soportarlo trae a colación una decisión del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia en la que, para ese caso concreto, se analizaron los elementos de juicio utilizados para decretar las cautelas de embargo y secuestro.

Al respecto, resulta vital mencionar que la providencia citada se basó en otra resolución de medidas cautelares, de contenido distinto al que se está estudiando y bajo otros presupuestos, motivo por el cual no se pueden extrapolar esos hechos y argumentos al caso que ahora se estudia, máxime cuando estos tipos de pronunciamientos no constituyen jurisprudencia, la cual, como se sabe, responde a un conjunto de pronunciamientos judiciales emitidos por los tribunales, que comparten un mismo criterio sobre la interpretación y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Para este caso, entonces, vemos que se trata de una decisión tomada por un juez, en razón a su autonomía, respecto a un caso

particular y concreto, de cual no se pueden extraer los apartes que más le convengan a los afectados de forma amañada.

En atención a este último punto, señala la Carta Magna:

***"ARTÍCULO 230.** Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".*

Por lo demás, con el fin de contraargumentar la falta de evidencia que lleve a inferir que los afectados tienen la voluntad de enajenar o deteriorar los bienes perseguidos, se reitera el carácter preventivo de las medidas cautelares ampliamente expuesto tanto en la Resolución atacada como en esta providencia.

Finalmente, en cuanto a la causal consagrada en el artículo 1 del artículo 112 de la ley 1708 de 2014, respecto del bien identificado con FMI No. 018-169115, de propiedad de los señores **María Belén Galeano Mayo** y **José Miguel Galeano Mayo**, es preciso mencionar el artículo 152A de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 48 de la Ley 1849 de 2017 que reza:

***"ARTÍCULO 152A. PRESUNCIÓN PROBATORIA PARA GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS.** Cuando existan elementos de juicio que indiquen que los bienes perseguidos en extinción de dominio se encuentran estrechamente vinculados a grupos delictivos organizados se presume su origen y/o destinación en la actividad ilícita.*

En cumplimiento de esta presunción, la Fiscalía General de la Nación podrá presentar directamente demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento, quien adelantará la etapa de juzgamiento en los términos previstos en el presente código.

PARÁGRAFO. Se entenderá grupo delictivo organizado, como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concretamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves directa o indirectamente con miras a obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material, en consonancia con la Convención de Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado".

En atención a esto y al amplio material probatorio del que se colige que el grupo familiar del señor Luis Aníbal Cardona Henao conocía y participaba activamente de la minería ilegal, la presunción de que el inmueble señalado haya sido adquirido con dinero fruto de la actividad ilícita desarrollada tiene respaldo probatorio y es argumento suficiente para el decreto de medidas cautelares en razón a la causal 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 ya mencionado, pues si bien una parte del mismo fue adquirido en razón a un derecho de herencia, dicha parte se encuentra englobada a otra cuyo origen y destinación se reclaman espurios por parte de la Fiscalía y cuya mezcla, al contrario de lo que plantea el apoderado de los afectados, es plausible.

En este punto, cabe mencionar que la medida cautelar recae sobre todo el inmueble pues se encuentra englobado y por lo tanto no es competencia de este despacho

proceder al desglose del mismo para afectar con las medidas cautelares el porcentaje que el apoderado pretende.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la legalidad tanto formal como material de la Resolución de Medidas Cautelares, proferida por la Fiscalía 65 Especializada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante la cual fueran ordenadas las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los siguientes bienes:

INMUEBLES

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-17762
Escritura Pública	289 del 10/08/2010 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno demás mejoras y anexidades

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-17768
Escritura Pública	289 del 10/08/2010 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno contiguo al interior, con cabida superficial aproximada de cuatro hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades allí existentes.

Clase	Lote de terreno (donde funciona la mina Lucar)
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-52092
Escritura Pública	289 del 10/08/2010 Notaría Única de San Rafael

Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno con cabida superficial aproximada de tres hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en el paraje Camelias.

Clase	Finca territorial con casa
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-7802
Escritura Pública	328 del 14/08/2011 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Un lote de terreno rural, con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado en el paraje Camelias, denominado "Las arenas"
Observación	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A., bajo escritura pública 703 del 20/04/2016

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-123519
Escritura Pública	328 del 14/08/2011 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias (Predio La Divisa)
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Un lote de terreno rural con todas sus mejoras y anexidades allí existentes, ubicado en el paraje Las Camelias, denominado "Las Divisas".
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 703 del 20/04/2016

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-37935
Escritura Pública	47 del 16/02/2012 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael

Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (derecho del ¾ según escritura)
Descripción	Finca territorial, situada en el paraje Camelias, denominado "La Sombra".

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-26313
Escritura Pública	1592 del 20/05/2013 Notaría 19 de Medellín
Dirección	Vereda San Julián/ Predio La Abundancia
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Finca territorial, situada en el paraje de San Julián, denominada "La Abundancia", con un área aproximada de 78 hectáreas.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-34091
Escritura Pública	438 del 30/10/2013 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (Derecho 16,97%) Proindiviso
Descripción	Lote de terreno, Lote A

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-34092
Escritura Pública	438 del 30/10/2013 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (Derecho 14,28%) Proindiviso
Descripción	Lote de terreno

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-67196
Escritura Pública	438 del 30/08/2013 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda Las Camelias
Barrio	N/A

Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno con cabida superficial aproximada de diez hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en el paraje Camelias.
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 703 del 20/04/2016

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-72425
Escritura Pública	437 del 30/10/2013 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Vereda La Sombra
Barrio	N/A
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Finca territorial con cavidad superficial aproximada de setenta y tres hectáreas, ubicada en el paraje La Sombra, predio distinguido como El Popal.
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 703 del 20/04/2016

Clase	Lote de terreno con edificaciones
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6921
Escritura Pública	4200 del 13/11/2012 Notaría 6 de Medellín
Dirección	Carrera 14 #15 – 55/53/51/49/47/45 y Calle 16 #14 – 01/23
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno y edificaciones situado en el área urbana del municipio de Barbosa – Antioquia.
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 1994 del 3/10/2016

Clase	Lote de terreno con edificaciones
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6950
Escritura Pública	4200 del 13/11/2012 Notaría 6 de Medellín
Dirección	Carrera 14 #15 – 27/29; 15 – 33 y 15 – 35/37
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia

Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote de terreno con las edificaciones en él construidas, situado en el área urbana del municipio de Barbosa – Antioquia.
Observaciones	Inmueble hipotecado a Bancolombia S.A. bajo escritura pública 1994 del 3/10/2016. Embargo ejecutivo con acción personal por parte del señor Tulio Enrique Osorio Hoyos, C.C. 70.081.999, bajo el oficio 224 del 2/02/2018, Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Proceso que se encuentra archivado, según reporte de la Rama Judicial.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-100600
Escritura Pública	56 del 27/01/2013 Notaría Única del Peñol
Dirección	Carrera 36 #28 – 28
Barrio	Urbanización El Recreo
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao
Descripción	Lote distinguido con el número veinticuatro, con cavidad superficial de ochenta y cuatro (84) metros cuadrados, con mejoras de casa de habitación, seleccionada como vivienda Tipo 2, construida de material, con sus respectivos servicios domiciliarios, con todas sus demás mejoras y anexidades allí existentes.

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	038-10737
Escritura Pública	179 del 10/08/2006 Notaría Única de Cisneros
Dirección	Vereda San Victorino
Barrio	N/A
Municipio	Cisneros
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (Derecho 50%)
Descripción	Lote de terreno con su correspondiente cas de habitación, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie aproximada de dos hectáreas, ocho mil noventa y seis metros cuadrados, conocido con el nombre de parcela número dos "Paraje La Palma" "San Victorino", jurisdicción del municipio de Cisneros.
Observaciones	Proindiviso con el señor José César Estrada Restrepo

Clase	Finca
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-50474

Escritura Pública	145 del 19/02/2011
Dirección	Predio El Recreo San Juan
Barrio	Vereda El Roble
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Aníbal Cardona Henao (Derecho 50%)
Descripción	Lote de terreno con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, ubicado en el municipio de Guatapé – Antioquia, paraje San Juan, conocido con el nombre de El Recreo.

Clase	Local comercial
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6944
Escritura Pública	1297 del 1/06/2010 Notaría 21 de Medellín
Dirección	Carrera 14 #14 – 06/08
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	María Belén Galeano Mayo (Derecho del 33,33%) Sandra Eugenia Cardona Mayo (Derecho del 33,34%) Karen Bibiana Cardona Galeano (Derecho del 33,33%)
Descripción	Lote de terreno con la edificación en él construida, consistente en un local marcado con los números 14-06/08, de la carrera 14.

Clase	Local comercial
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6942
Escritura Pública	1297 del 1/06/2010 Notaría 21 de Medellín
Dirección	Carrera 14 #14 – 00/02/04 (Dirección Catastral)
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	María Belén Galeano Mayo (Derecho del 33,34%) Sandra Eugenia Cardona Mayo (Derecho del 33,33%) Karen Bibiana Cardona Galeano (Derecho del 33,33%)
Descripción	Lote de terreno con la edificación en él construida, consistente en un local marcado con los números 14-00/02/04.

Clase	Edificación
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-6920
Escritura Pública	1297 del 1/06/2010 Notaría 21 de Medellín
Dirección	Calle 14 #13 – 78 (Dirección Catastral)
Barrio	Centro
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia

Propietarios	Karen Bibiana Cardona Galeano (Derecho del 33,34%) María Belén Galeano Mayo (Derecho del 33,33%) Sandra Eugenia Cardona Mayo (Derecho del 33,33%)
Descripción	Lote de terreno con casa habitacional de una planta, marcado con el número 13 – 78 en la calle 14.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	018-25219
Escritura Pública	373 del 15/05/2012 Notaría Única de Barbosa
Dirección	Calle 31 #29 – 04/10/12 y Carrera 29 #31 – 01/03/07
Barrio	N/A
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	María Belén Galeano Mayo (Derecho del 60%) Karen Bibiana Cardona Galeano (Derecho del 20%) Sandra Eugenia Cardona Mayo (Derecho del 20%)
Descripción	Lote de terreno con edificio de tres plantas, casa de habitación en el segundo y tercer piso y cuatro alcobas en el primer piso, ubicado en Guatapé – Antioquia, calle Girardot, con área aproximada de 110 metros cuadrados.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	018-107040
Escritura Pública	193 del 28/05/2007 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Carrera 32 B #28 – 04
Barrio	N/A
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	Sandra Eugenia Cardona Mayo
Descripción	Lote de terreno distinguido como lote número sesenta y uno (61), con mejoras consistentes en casa de habitación, construida de material y techo de madera y tejas, con sus respectivos servicios públicos domiciliarios, con cabida superficial de setenta y dos (72) metros cuadrados.

Clase	Finca territorial
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-4472
Escritura Pública	265 del 25/07/2010 Notaría Única de San Rafael
Dirección	Predio Las Virginias
Barrio	Vereda Las Camelias
Municipio	San Rafael
Departamento	Antioquia
Propietarios	Karen Bibiana Cardona Galeano

Descripción	Lote de terreno o finca territorial, con cabida superficial aproximada de veinte (20) hectáreas, ubicado este inmueble en el paraje "Camelias" denominado "La Virginia".
--------------------	--

Clase	Lote de terreno
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	018-38790
Escritura Pública	856 del 16/10/2012 Notaría Única de Barbosa
Dirección	Carrera 22 N 31 – 43/53/55
Barrio	N/A
Municipio	Guatapé
Departamento	Antioquia
Propietarios	Luis Guillermo Cardona Mayo (Derecho del 25%) Edwin Alexander Cardona Mayo (Derecho del 25%) Paula Andrea Holguín Medina (Derecho del 25%) Y otro
Descripción	Un lote de terreno, demás mejoras y anexidades, con dos casas de habitación en el segundo y tercer piso, y en el primer piso un local comercial situado en el área urbana del municipio de Guatapé en la nueva urbanización, con un área aproximada de 75 metros cuadrados.

Clase	Lote de terreno
Tipo	Rural
Folio de matrícula inmobiliaria	018-169115
Escritura Pública	734 del 13/12/2019 Notaría Única del Peñol
Dirección	Predio La Chinca
Barrio	Vereda Chiquinquirá
Municipio	El Peñol
Departamento	Antioquia
Propietarios	María Belén Galeano Mayo (Derecho del 83,33%) José Miguel Galeano Mayo (Derecho del 16,67%)
Descripción	Lote englobado de los folios de matrícula No. 018-109636 y 018-3968. Lote de terreno rural, situado en la vereda Chiquinquirá, jurisdicción del Municipio del Peñol, con área de 36.259 metros cuadrados.

Clase	Apartamento
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	01N-5461240
Escritura Pública	3025 del 14/06/2019 Notaría 16 de Medellín
Dirección	Carrera 58 D #24 – 17 Edificio Herrera Cardona, sexto piso
Barrio	Barrio Nuevo
Municipio	Bello
Departamento	Antioquia
Propietarios	Edwin Alexander Cardona Mayo

Descripción	Consta de balcón, sala – comedor, cocina, tres alcobas, dos con closet, una con servicio sanitario, con baño y vestier. Un baño social.
--------------------	---

Clase	Casa Habitación
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-35969
Escritura Pública	345 del 8/05/2010 Notaría Única de Barbosa – Antioquia
Dirección	Calle 9 #15 – 42/46
Barrio	Leticia
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	Edwin Alexander Cardona Mayo
Descripción	Un lote de terreno con casa de habitación en él construida, todas sus mejores y anexidades, situado en la carrera Sierra del municipio de Barbosa Antioquia, de una cabida aproximada de 65 metros cuadrados.

Clase	Casa Habitación
Tipo	Urbano
Folio de matrícula inmobiliaria	012-4753
Escritura Pública	723 del 7/09/2006 Notaría Única de Barbosa – Antioquia
Dirección	Carrera 17 #9 – 04
Barrio	Leticia
Municipio	Barbosa
Departamento	Antioquia
Propietarios	Huber Aníbal Cardona Mayo (16,67%) Luis Guillermo Cardona Mayo (16,67%) Carolina Giraldo Holguín (16,66%) Edgar Amado Henao Marín (50%)
Descripción	Un lote de terreno con la construcción en él existente, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el área urbana del municipio de Barbosa – Antioquia, en la carrera Jaramillo Sierra, de una extensión aproximada de 122.000 metros cuadrados.

SOCIEDAD

Razón Social	Operadores Logísticos San Julián S.A.S. (Antes Sociedad Mina San Julián – Vereda Las Camelias S.A.S.)
Cámara de Comercio	Medellín
Nit y/o Número de Matrícula	900714775-9 21-48468712-12 del 11/03/2013
Tipo de sociedad	Sociedad por acciones simplificada
Actividad económica	B0722 – Extracción de oro y otros metales preciosos B0990 – Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras

Información de contacto	Carrera 17 Calle 9 – 04, Barbosa, Antioquia Correo: minalucar@hotmail.com
Junta directiva y/o propietario	Representante legal: Karen Bibiana Cardona Galeano Representante legal suplente: Juan Carlos Bedoya Chaverra.
Observaciones	Total de activos: \$200.000.000 Fecha de renovación: 19/07/2019

VEHÍCULOS

Clase	Camioneta
Marca	Toyota
Placas	FMA178
Propietario	Karen Bibiana Cardona Galeano
Observaciones	Proceso de embargo y secuestro por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, mediante oficio #6089 del 2 de octubre de 2019, radicado el 19 de diciembre de 2019, expediente 6089.

Clase	Campero
Marca	Toyota
Placas	MIX884
Propietario	María Belén Galeano Mayo
Observaciones	Presenta proceso administrativo coactivo por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín, radicado bajo oficio #000000005103245_7001246 del 9 de agosto de 2019. Este fue radicado el 22 de noviembre de 2019, con # de expediente 1507201800000001088349 embargo del 100%.

Clase	Campero
Marca	Chevrolet
Placas	BDT687
Propietario	Luis Aníbal Cardona Henao

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 65 y el artículo 113 inciso 3° de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, remítanse las diligencias al despacho de origen, Fiscalía 65 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio DFNEXT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fea40edd5f4d2ee7efe4d28720cfbf9f68a08f6cb11481ac245dbbcf7d156d

Documento generado en 08/04/2021 07:22:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**